



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

**EXP. Ejecutivo No. 2020-0462**

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Se acredite la calidad de la suscriptora del endoso, conforme con lo previsto en el art. 663 del C.Co.

2.-Así mismo, en la introducción de la demanda señálese que la apoderada Yully Paola Ordoñez actúa como endosataria en procuración de la entidad demandante.

3.- Indíquese en el acápite de “Notificaciones” la ciudad donde recibirán notificaciones personales los demandados Iván Darío Tamayo Duque y Diana Farley Giraldo Tinjaca. (num. 10° del art. 82 en cc con el num. 1° del art. 90 del C.G.P.).

4.- Manifestar bajo la gravedad del juramento que cuenta con el título original, cuya copia digitalizada se adjuntó, y que está en capacidad de aportarlo cuando el Despacho así lo requiera.

NOTIFÍQUESE

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**347216bf76aae68136bc6b913b5012586237e296d27e472df97c7d  
6d75c3f76c**

Documento generado en 13/08/2020 03:05:03 p.m.